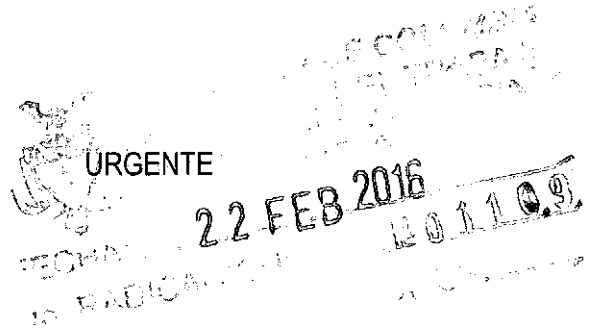


0051

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 18 FEB 2016



Señor (a)  
Representante Legal  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVISION DE BIENES  
Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS  
CL 33 B 38 81 Oficina 201 Barrio Barzal  
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00059 del 05/02/2016  
Radicado 02466 del 04/05/2015 - caso Sura

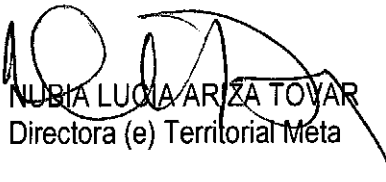
Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio  
Copia:

Transcriptor: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso





MINISTERIO DEL TRABAJO

**AUTO No.00059**  
**(5 DE FEBRERO DE 2016)**

**7050001-043**

Radicado: 02466 del 04-05-2015 (ARL SURA)

QUEJOSO: DE OFICIO

QUERELLADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS

Auto Comisorio No. 0495 de 11 de Mayo de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, , Decreto 1072 de 2015 y demás Normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio CE201511002737 de fecha 20 de abril de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 02466 del 4 de mayo de 2016, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta el presunto incumplimiento del pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo diciembre de 2014, por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS, identificado con Nit N°. 900536323-1 con dirección de notificación en la CLL 33B N° 38-81 Oficina 201 I de la ciudad de Villavicencio.

Que mediante auto número 0495 del 11 de mayo de 2015, se asignó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 13 de mayo de 2015, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo y mediante oficio N° 02192 del 20 de mayo de 2015 requirió al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS para que allegara las planillas de autoliquidación de aportes o paz y salvo expedido por la ARL de acuerdo al periodo reportado., (fls.5 y 6)

Con oficio número 02196 del 20 de mayo de 2015, se requirió al representante legal de la ARL SURA. Para que informara si la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS se encontraba a paz y salvo por concepto de aportes al sistema general de seguridad en riesgos laborales referentes al periodo Diciembre de 2014 (fl.7)

DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS reporta como dirección de notificación la CLL 33B N° 38-81 Oficina 201 barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio. (fls. 11 a 14)

Mediante oficio N° 06116 del 17 de noviembre de 2015, se requirió al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS para que allegara las planillas de autoliquidación de aportes o paz y salvo expedido por la ARL de acuerdo al periodo reportado. (fl.15)

Mediante radicado número 06241 del 23 de noviembre de 2015, la empresa de correos 472 realizó devolución del oficio No 06116 del 17 de noviembre de 2015, con sticker de devolución que indica "CERRADO- DESHABITADO" (fl.16)

Con oficio N° 0037 del 7 de enero de 2016, nuevamente se requirió al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS para que allegara las planillas de autoliquidación de aportes o paz y salvo expedido por la ARL de acuerdo al periodo reportado. (fl.17)

Mediante radicado número 00120 del 12 de enero de 2016, la empresa de correos 472 realizó devolución del oficio No 0037 del 7 de enero de 2016, con sticker de devolución que indica "CERRADO" (fl.18).

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencia o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS, identificado con Nit N°. 900536323-1.

#### **COMPETENCIA DEL MINISTERIO.**

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la

Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las Formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de actos administrativos.

La Autoridad Administrativa debe velar porque se asegure la eficacia de la notificación, para que de esa forma el querellado cuente con la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Así, entonces, dentro de este deber de garantizar a las partes el conocimiento y la debida oportunidad para impugnar las decisiones que se adopten dentro del proceso, deberá realizarse la notificación de conformidad con la ley y asegurando siempre que dentro del expediente obre la debida constancia de dicha actuación. Toda vez, que no es viable, permitir el desarrollo y la culminación del respectivo procedimiento a espaldas del particular sindicado de la violación o de la amenaza de una norma laboral.

La eficacia de la notificación solo puede predicarse cuando el interesado conoce fehacientemente el contenido del acto administrativo o providencia; Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se tome particularmente difícil, la Autoridad Administrativa se encuentre frente a una obligación imposible, debiendo demostrar su diligencia en el objetivo de vincular efectivamente al accionado, a efectos de integrar debidamente el contradictorio y garantizar, de esta manera, el debido proceso.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 02466, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo diciembre de 2014, por parte de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS, por lo que, se asignó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

notificación aportada por la ARL SURA y la reportada en Cámara de Comercio de Villavicencio, no reside, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública y debido proceso, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO, por el presunto no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, adelantada en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS, identificado con Nit N°. 900536323-1** con dirección de notificación en la CLL 33B 38 81 Oficina 201 barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio, 5 de febrero de 2016.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Directora (e) Territorial Del Meta

Elaboró: C. Becerra  
Revisó y aprobó: Nubia A.  
Ruta Electrónica: C:\Users\arizal\Documents\ARIZA NUBIA 2016\DIRECCION 2016\PROYECTOS DIRECCION 2016\CARLOS HERNANAVEFIGUACION PRELIMINAR RDO2466 DEL 04-05-2015 ARL SURA-AGROALIMENTARIOS. ARCHIVO..doc

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	DIA	MESES	AÑO
	19	FEB	2016
Nombre del distribuidor	Diego Bernal		
C.C.	86085603	C.C.	
Centro de Distribución	55006		
Observaciones	deshabitado		
	2P401 Bernal		